

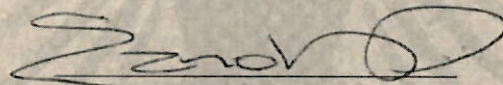
MODIFICATORIO N° 01 CONTRATO 46 DE 2021	
<b>CONTRATANTE:</b>	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
<b>RESPONSABLE:</b>	SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA
<b>CARGO:</b>	Directora UNISALUD-UPTC
<b>CONTRATISTA:</b>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA
<b>OBJETO</b>	"Prestación de Servicios y Tecnologías de salud en el marco del modelo de atención integral, garantizando la totalidad de servicios y tecnologías de salud aprobados en el país por la autoridad competente, para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad a los afiliados de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, UNISALUD-UPTC y afiliados activos de los acuerdos de voluntades vigentes".
<b>VALOR:</b>	\$ 10.000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	A PARTIR DEL DÍA 01 DE MARZO DE 2021 HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021
<b>N° CONTRATO</b>	46 DE 2021

Entre los suscritos a saber SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.022.448 de Tunja, actuando en su calidad de Directora de UNISALUD-UPTC, debidamente autorizada para este acto por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, en concordancia con la Resolución 0028 del 04 de enero de 2019 (Resolución por el cual se delega la facultad de contratación de servicios de UNISALUD-UPTC) quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD de una parte; y de la otra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, identificado con NIT. 891800906-3., cuyo representante legal ZULMA ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 46.451.374 de Duitama, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido suscribir la presente Modificación N° 1 al Contrato No. 46 de 2021, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la actualidad el contrato de No. 46 de 2021, se encuentra vigente. 2) Que mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2021 allegado por LYDA MARCELA PÉREZ RAMÍREZ Directora de prestación de servicios de salud de la Secretaría de salud de la Gobernación de Boyacá, notifican acta de cierre resultado de visita inspección y vigilancia UNISALUD UPTC, efectuada entre los días 3 al 6 de agosto del 2021, correspondiente a periodo auditado entre el 1º de marzo al 30 de junio del 2021, realizada por el equipo de Inspección y Vigilancia a entidades responsables del aseguramiento en salud de la Secretaría de Salud de Boyacá, de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2001, ley 1122 de 2007, ley 1438 de 2011, ley 1751 de 2015, y demás normas que modifiquen complementen o adicione los procesos de aseguramiento del régimen especial. 3) Que dentro del acta de cierre N° 02 de fecha 12 de agosto de 2021 el proceso auditado como gestión de las actividades de protección específica y detección temprana por la profesional JENNY CONSUELO NIÑO de la red de Prestación de Servicios de Salud determinó, que "Unisalud Uptc, presenta minutos vigentes, donde se evidencia la legalización y suscripción de contratos de prestación de servicios de salud con la red primaria y complementaria bajo la modalidad de cápita y evento, con duración de 9 meses desde el 01/03/2021 a 31/12/2021, con los

cuales garantizan las actividades de protección específica y detección temprana con la IPS SALUD INTEGRAL, ESE SANTIAGO DE TUNJA, ESE HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, ESE HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA, ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, ESE HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO, ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO - VILLA DE LEYVA, VITALMEDICAS IPS S.A.S, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BOYACÁ COMFABOY Y ASOCIACIÓN PROFAMILIA"(Se destaca), DEJANDO COMO HALLAZGO EL SIGUIENTE "Dentro de los contratos de prestación de servicios de salud se menciona el marco normativo en referencia a la resolución 3280 de 2018, pero no se evidencia el anexo que describa detalladamente las intervenciones incluidas de la RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN MATERNO PERINATAL (RIAMP) y la RUTA DE PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD (RIAPYM), establecidas en la norma precitada que deben ser desarrolladas en los afiliados de la EAPB." (Se destaca). TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR RECOMIENDA: "Según las características de la integralidad del contrato de prestación de servicios de salud se debe adjuntar dentro de este, el anexo donde se establezca clara y puntualmente por curso de vida los procedimientos y actividades que deben realizar en la población afiliada, de acuerdo con la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RIAPYM), y las intervenciones individuales en las gestantes, según la contenido en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal (RIAMP), establecidas en la resolución 3280 de 2018. 3) Que mediante oficio de fecha 09 de Septiembre del año en curso, la supervisora del contrato ANA MERCEDES GONZÁLEZ BAUTISTA, expresa que teniendo en cuenta que la Prestación de los Servicios de Salud a los afiliados de UNIVERSIDAD- UNISALUD constituye una obligación para garantizar el derecho fundamental en la salud, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, en especial lo contemplado en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, y sus Decretos reglamentarios, complementarios y la normatividad interna de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y en aras de dar cumplimiento a lo solicitado por la profesional de la secretaria de salud dentro de la auditoría realizada, por lo tanto, resulta viable la presente modificación en aplicación a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL OBJETO del contrato principal. 4) Que de conformidad con la justificación de la supervisora del contrato ANA MERCEDES GONZÁLEZ BAUTISTA, se considera procedente, la realización de la MODIFICACIÓN No. 1 al CONTRATO No. 46 de 2021, suscrito con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VILLA DE LEYVA, NIT. 891800906-3. 5) En razón a lo anterior se suscribe el presente MODIFICATORIO No. 1 al contrato No. 46 de 2021 conforme a las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA SEGUNDA dentro ALCANCE DEL OBJETO del Contrato No 46 de 2021, el cual quedará así: ALCANCE DE OBJETO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios (DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EL 12 DE FEBRERO DE 2021, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO), como mecanismo de protección colectiva con una opción integral ( con sus respectivos CUPS) que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación a los afiliados de la Unidad de Servicios de Salud (UNISALUD) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y los afiliados activos en los acuerdos de voluntades vigentes debidamente habilitados, obrando por su cuenta y riesgo, con autonomía científica, técnica y administrativa; de conformidad con las condiciones establecidas por las normas que regulan el Plan de Beneficios en Salud vigente al momento de la prestación del servicio; **Adjuntando y siendo parte integral del presente contrato ANEXO donde se establecen clara y puntualmente por curso de vida**

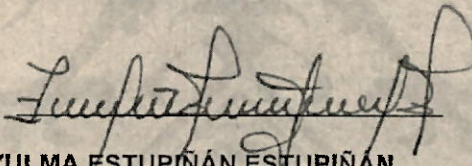
*procedimientos y actividades que deben realizar en la población afiliada, de acuerdo con la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud (RIAPYM), y las intervenciones individuales en las gestantes, según el contenido en la Ruta Integral de Atención Materno Perinatal (RIAMP), establecidas en la resolución 3280 de 2018. **CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS:** El contratista mantendrá vigente las garantías requeridas dentro del contrato principal. **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas, permanecerán vigentes y deben cumplirse por las partes. **CLAUSULA CUARTA.** Para todos los efectos del presente contrato la supervisión continuará siendo ejercida por ANA MERCEDES GONZÁLEZ BAUTISTA funcionaria de UNISALUD o quien haga sus veces, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, incluida el presente Modificadorio, el SUPERVISOR en ejercicio de sus funciones, deberá realizar todos los trámites correspondientes en las actas de ejecución. **CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente MODIFICACIÓN se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, y su publicación en el portal web de la Universidad. Dado en Tunja, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

LA UNIVERSIDAD



**SANDRA MARITZA CONTRERAS PEÑA**  
Directora UNISALUD-UPTC

EL CONTRATISTA,



**ZULMA ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN**  
Representante Legal Empresa Social del Estado  
Hospital San Francisco de Villa de Leyva.  
NIT. 891800906-3

Elaboró: Sandra Yohana Noira Castro/Abogada/Contratista/UNISALUD